



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) FIJACIÓN
Demandante Menor	LUZ MARYLIN AVILÁN BOTACHE DAVID RODRÍGO RAMOS AVILAN
Demandado	JORGE ELIÉCER RAMOS QUIÑONEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00033
Providencia	Auto de sustanciación # 361
Decisión	Convoca audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

Levantado los términos judiciales conforme los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado retoma la actuación del proceso de alimentos en referencia.

Así, conforme la constancia secretarial y previa revisión del paginario, se verifica el computo del término de traslado al demandado JORGE ELIÉCER RAMOS QUIÑONEZ, quien no presentó defensa al respecto, luego en razón a ello, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Superada así la fase introductoria y continuando con el hito procesal del litigio alimentario, se convoca a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP. Bajo esta circunstancia y con sujeción del párrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** en la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

a) **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los elementos referidos en el acápite respectivo de la demanda (*Fol. 10*), los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

➤ **PARTE DEMANDADA:** No hizo uso del derecho de contradicción.

➤ **DE OFICIO:** Para decantar la capacidad económica del demandado y corroborar la existencia de otras obligaciones de igual prelación, se toma necesario las siguientes pruebas:

a) **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado JORGE ELIÉCER RAMOS QUIÑONEZ.

b) Oficiar al Banco Bancolombia, para que certifique en un plazo no mayor de **8 días**, la existencia de los productos o depósitos que a cualquier título pueda tener el señor JORGE ELIÉCER RAMOS QUIÑONEZ identificado con la CC 1.005.712.487, con precisión además, de los valores allí encontrados.

En consecuencia, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se fija **el día diez (10) de septiembre de 2020 a las 09:00 a.m.**, diligencia que se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura en el último acuerdo citado, al establecer restricción para la atención presencial. Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de las partes, el respectivo link del canal virtual que se manejará para la audiencia.

Con todo, a fin de evacuarla con éxito, el Juzgado coloca de manifiesto los siguientes lineamientos: **I)** Las diferencias en el tema de los alimentos pueden ser concertados y conciliados por las partes, de tal manera que, previo a la audiencia pueden ajustar sus discrepancias y así manifestarlo en la fecha señalada, y **II)** Cualquier novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, debe indicarse al Despacho, ya sea por correo, o vía telefónica.



Por secretaría infórmese a las partes e indíqueseles los canales disponibles para contacto con el Juzgado. Del mismo modo, comuníquese y cítese al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aea21e43b6484c0017496514d94e1b9851db8614ad58c6bf8fa0812d645ee7c

Documento generado en 16/07/2020 11:42:38 AM